



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SOLUCIONES LOGISTICAS

LOGICSOLSA S.A.

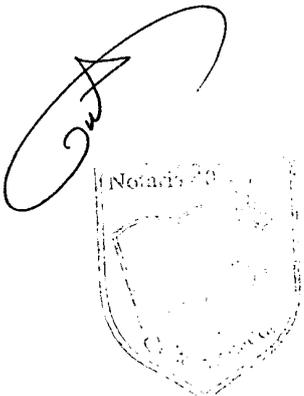
CAPITAL SUSCRITO USD \$ 10.000,00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No.1532.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ (10) de ABRIL del año dos mil doce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen los señores JORGE IGNACIO GARCÉS RUIZ, de estado civil casado; JAIME ALFREDO MONCAYO PONCE, de estado civil casado; y, la señora ELSA MERCEDES RUIZ ALBAN, de estado civil viuda, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Jorge Ignacio Garcés Ruiz, Jaime Alfredo Moncayo Ponce y la señora Elsa Mercedes Ruiz Alban por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ciudadanos ecuatorianos; casados y viuda, respectivamente, de profesión



Dr. Paola Andrade Torres

empleados privados y contadora, respectivamente; domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES:** Esta

compañía se registrará por los siguientes estatutos sociales: **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- Artículo Primero.-** Con el nombre de **SOLUCIONES**

LOGISTICAS LOGICSOLSA S.A. se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una sociedad anónima que tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades:

a) Dar servicios de administración a otras personas, naturales o jurídicas, con el fin de mejorar la eficiencia en la ejecución de sus negocios. Podrá,

para este fin, dar servicios de asesoría técnica especializada en varias ramas de la industria y el comercio, tales como marketing, entrenamiento a ejecutivos, asesoría en el manejo de negocios entre otras formas. Para este

fin, podrá comprar y vender bienes de consumo o bienes de capital. Podrá importar, exportar, reexportar, vender, comprar, adquirir, tener, transferir

mercancías, artículos, maquinarias, equipos y celebrar con respecto a éstos toda clase de contratos. b) Podrá participar en la formación de nuevas

sociedades mercantiles, sea como accionista o socio fundador, o mediante la adquisición para si de acciones o participaciones en compañías que tengan

existencia jurídica y actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad

podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes. La sociedad no realizará ninguna actividad que pueda considerarse como

intermediación financiera, ni consultoría, ni tampoco actividades descritas

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0300002

como complementarias por las leyes laborales. Artículo Segundo.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o el exterior. Artículo Tercero.- La compañía durará cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad del capital social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Accionistas; por traslado del domicilio principal a país extranjero; por resolución de la Superintendencia de Compañías, y, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos.- CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Cuarto.- El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 10.000,00), el cual, estará dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar cada una, numeradas del uno al diez mil inclusive. El capital pagado de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10.000,00), como se desprende del certificado de integración que se anexa a la presente. Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas y deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y

QUITO



Doct. Paola Andrade Torres

K \$ 10 000 10000 ACC \$ 1 c/u

BDO. INTERNACIONAL

modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Presidente Ejecutivo de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario. **CAPÍTULO III.- RÉGIMEN NORMATIVO.-**

Artículo Quinto.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, un Presidente Ejecutivo y un Directorio. **Artículo Sexto:** La Junta General de Accionistas es el órgano

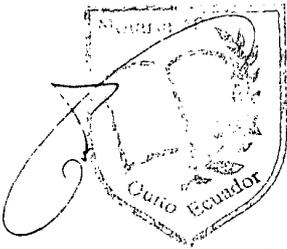
máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo.-** De la Junta General :

Las juntas generales de accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. La junta general de accionistas tendrá las siguientes facultades: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, directores principales y suplentes, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000003

correspondiente. Conocer en forma anual el Informe Económico General del Directorio. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios.- k) Conocer las recomendaciones que realice el Directorio. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos señalados bajo las letras b, c y d de éste artículo. Artículo Octavo.- Juntas extraordinarias: Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta General y Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y, a falta de éste, por quien la Junta designe; actuará como secretario de la Junta el Presidente, o la persona que la Junta General elija como secretario ad -



Dr. Paola Andrade Torres

hoc. Artículo Décimo.- Mayoría.- Las decisiones de las juntas generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Primero.- Convocatoria.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Presidente Ejecutivo. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la compañía o al Presidente Ejecutivo la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero de estos estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones.

La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Artículo Décimo Segundo.- Quórum: a) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y no podrá deliberar en primera

DOCTORA PAOLA ANDRADÉ TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000004

convocatoria, si no está representado por lo menos la mitad del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá que el cincuenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda y tercera convocatorias, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta. Artículo Décimo Cuarto.- Actas.- Las actas de las juntas generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Las firmas del Presidente y secretario de la junta son imprescindibles. Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente .- El Presidente (quien debe ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y será



Dr. Paola Andrade Torres

designado por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Conferir poderes generales o nombrar a factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes; f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; g) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones; h) Presentar en forma semestral un informe de actividades al Directorio, y anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, en el que incluirá cuentas, balances y demás documentos pertinentes; i) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del directorio y la Junta General de Accionistas; k) Hacer cumplir las resoluciones del directorio y la Junta General; y, l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000005

estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. Artículo Décimo Sexto.- El Presidente necesitará autorización del la Junta General de Accionistas para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo.- El Presidente estará sujeto a la supervisión del directorio o la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce la Ley de Compañías; pero el Presidente será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Artículo Décimo Octavo.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará provisionalmente El Presidente Ejecutivo de la compañía, sujetándose para cualquier decisión especialmente económica a lo que designe los accionistas. En este tiempo que dure su reemplazo provisional no podrá realizar ninguna erogación que cause deudas a la compañía. Artículo Decimo Noveno.- Del Presidente Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo de la compañía que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en casos de ausencia temporal o definitiva, atendiéndose a las disposiciones de la cláusula anterior; y, b) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas. c) Involucrarse en la operación diaria del negocio de la compañía, con facultades para organizar internamente su adecuado funcionamiento. Artículo Vigésimo.- El Presidente y el Presidente Ejecutivo serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, al término

del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Artículo Vigésimo Primero.- Veinte y uno punto uno. El Directorio será compuesto de hasta un máximo de cinco Directores. Uno de ellos será el Presidente de la compañía el que pasará a ser de forma automática Presidente del Directorio. Los demás miembros del Directorio tendrán la calidad de directores. Veinte y uno punto dos.- Los Directores podrán ser accionistas o no, elegidos por la Junta General, con plazo de gestión de 1 (un) año, permitiéndose su reelección. El plazo de gestión de los directores se extenderá hasta la investidura de los nuevos elegidos.

Artículo Vigésimo Segundo: **Atribuciones:** El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Autorizar al Presidente a adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre acciones, participaciones y/o cualesquier títulos valores que la compañía posea en otras sociedades. B) Conocer en forma semestral el informe que el Presidente debe presentar al Directorio, y sobre esta base y otros elementos, preparar el Informe General Económico de actividades. C) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. D) Presentar anualmente a la Junta General el Informe General Económico de actividades. E) Supervisar la gestión del Presidente y Presidente Ejecutivo, examinar en cualquier tiempo, los libros y papeles de la sociedad, solicitar informaciones sobre contratos celebrados o en vía de celebración, y cualesquier otros actos. F) Elegir y destituir auditores o técnicos de cuentas. G) Proponer a la junta de accionistas la necesidad de aumentar o disminuir el capital de la compañía. H) Proponer a la junta general de accionistas sobre reformas de los estatutos sociales para su aprobación. I) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la asamblea general. J) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000000

presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General.

Vigésimo Tercero.- Sin perjuicio de las demás facultades establecidas en este estatuto, son atribuciones del Presidente del Directorio: a) Convocar y presidir la Junta de Directores y suscribir las actas correspondientes. B) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la Junta General; C) Coordinar, supervisar los trabajos de los demás Directores. D) Definir la política de inversión y determinar su realización según lo que haya sido deliberado a respecto.

CAPÍTULO IV.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Cuarto.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Quinto.- Fondos de reserva y utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Vigésimo Sexto.- Comisarios.- Se designarán, por parte de la Junta General de Accionistas, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos. Sus facultades serán las previstas por los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Séptimo.- Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías, asumirá las funciones de liquidador el Presidente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. Artículo Vigésimo Octavo.- Se entienden

incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- CAPÍTULO V.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Artículo Vigésimo Noveno.- El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad por los accionistas fundadores, como se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla: -----

NOMBRE DE ACCIONISTA	# DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
JORGE GARCES	9.800	9.800	9.800	0
JAIME MONCAYO	100	100	100	0
MERCEDES RUIZ	100	100	100	0
TOTAL	10.000	\$ 10.000	10.000	0

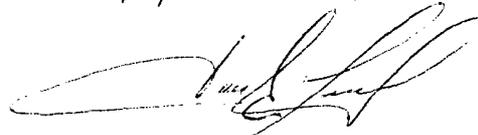
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DECLARACIONES.- El presente documento constitutivo, que valdrá a la vez como estatuto de la compañía, ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que la inversión mediante la cual se constituye la presente compañía es nacional; y, c) Que autorizamos a los doctores Michael Veintimilla Ambrosi y/o Francisco Alarcón, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO 0700007

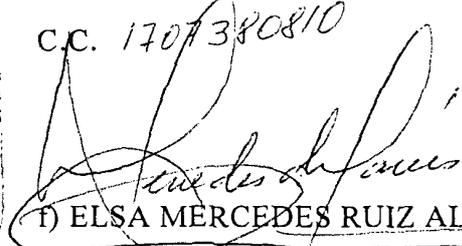
constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso en las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer, como por ejemplo el Servicio de Rentas Internas. Quedan también facultados para convocar y actuar como presidente y secretario ad-hoc, para la primera junta general de accionistas en la que se elegirán presidente de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el doctor Michael Veintimilla, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cincuenta y dos veinte y uno (5221). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

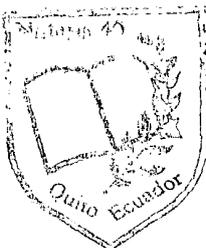

f) JORGE IGNACIO GARCÉS RUIZ

C.C. 170743340-3


f) JAIME ALFREDO MONCAYO PONCE

C.C. 1707380810


f) ELSA MERCEDES RUIZ ALBAN



Paola Andrade Torres


 CIUDADANIA 170743340-3
 GARCES RUIZ JORGE IGNACIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 23 NOVIEMBRE 1967
 019- 0062 09644 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968

Jorge Garces



ECUATORIANA***** E333312222
 CASADO CARMEN MARIA HOLSOIN INTRIAGO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 IGNACIO GARCES
 MERCEDES RUIZ
 QUITO 11/03/2003
 11/03/2013
 REN 0526009

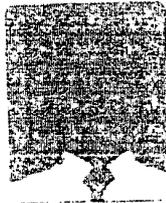



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 004-0076 1707433403
 NUMERO CÉDULA
 GARCES RUIZ JORGE IGNACIO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 PARROQUIA
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Jorge Garces

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUNTA DE ALA BLANCA, QUITO

2494947



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA LA PUNTA DE ALA BLANCA, QUITO

125-0000
NÚMERO

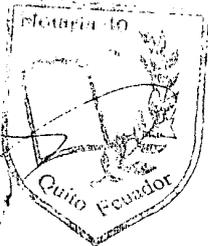
170730810
CÉDULA

UDICIANO PORCE JAIMÉ ALFREDO

PROVINCIA
CANTÓN
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
PROVINCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA



María de la Andrade Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CITEN DE QUITO 170150938-2

APellidos y Nombres:
IGNACIO ELIAS GARCÉS VALLE

Identificación: 170150938-2

ESTADO CIVIL: VIUDO

ESTRUC. CIVIL: VIUDO

ESTRUC. FAMILIAR: GARCÉS VALLE





INSTRUCCION: BACHILLERATO

PROFESION: CONTADOR

APellidos y Nombres del Padre: RUIZ CODO JORGE ABELARDO

APellidos y Nombres de la Madre: ALBAN VILLACRES MASIA BLANCA GORTIN

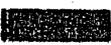
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO
 2010-09-14

FECHA DE EXPIRACION: 2020-09-14

[Signature]

[Signature]





[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7417911
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PADILLA ESCALANTE MARIA DOLORES
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2012 15:23:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L- SOLUCIONES LOGISTICAS LOGICSOLSA S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Gladys Torres



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 149051 abierta el 19 de marzo del 2012 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará SOLUCIONES LOGISTICAS LOGICSOLSA S. A. la cantidad de Diez mil dolares de los Estados Unidos de America, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JORGE GARCES	9800.00
MERCEDES RUIZ	100.00
JAIME MONCAYO	100.00
TOTAL	10000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 19 de marzo del 2012

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

0000010

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los diez días del mes de abril del año dos mil doce.



Dr. Paola Andrade Torres

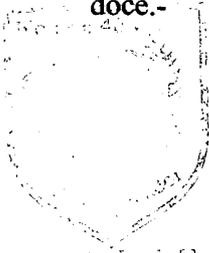
Firma manuscrita de la Dra. Paola Andrade Torres, escrita en tinta negra sobre un fondo blanco. La firma es fluida y se extiende horizontalmente a lo largo del documento.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO



0000011

RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.002826, de fecha 07 de Junio de 2012, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía SOLUCIONES LOGISTICAS LOGICSOLSA S.A. Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía celebrada en esta Notaría, el diez de abril del año dos mil doce.- Quito, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.-



[Handwritten signature]

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO

[Faint text below the signature]



000012



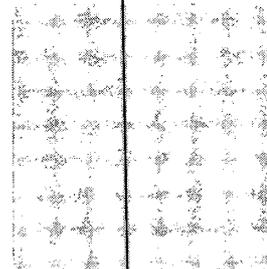
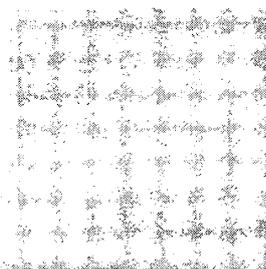
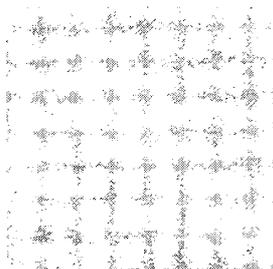
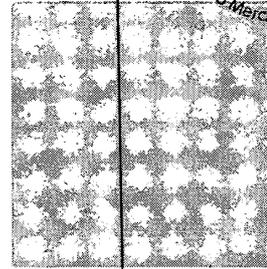
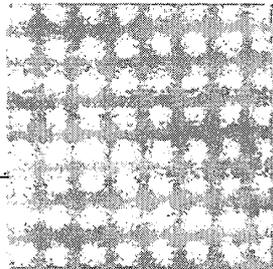
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de junio del 2.012, bajo el número **2196** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SOLUCIONES LOGÍSTICAS LOGICSOLSA S.A."**, otorgada el 10 de abril del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25815.-** Quito, a once de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: _____





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34265

0000013

Quito, 10 DIC 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES LOGISTICAS LOGICSOLSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL